



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Duitama, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 15 238 31 04 002 2020 00018
Accionante AURA MARIA CHAPARRO CERON
Accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
MUNICIPIO DE TIBASOSA, SECRETARIA DE
GOBIERNO Y COMISION DE PERSONAL DEL
MUNICIPIO DE TIBASOSA
Asunto Tutela 1ª. Instancia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la Acción de Tutela interpuesta por la Señora **AURA MARIA CHAPARRO CERON**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE TIBASOSA, SECRETARIA DE GOBIERNO Y COMISION DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA**.

Pretende la Accionante se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad, supuestamente desconocidos por las Entidades accionadas.

La acción de tutela está dirigida contra una Entidad descentralizada del ámbito nacional y/o descentralizado por servicios y el presunto acto dañoso u omisión sucede dentro del Circuito Judicial, además que la acción se ha presentado ante este Despacho, por lo que atendiendo a la única norma de competencia en esta materia, como es el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se debe conocer la presente acción constitucional.

De otro lado y como quiera que de la documentación allegada, se evidencia que las personas que figuren en el SIMO COMO ASPIRANTES a la CONVOCATORIA TERRITORIAL DE BOYACA, CESAR Y MAGDALENA No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, EN EL CARGO DE TECNICO ADMINISTRATIVO, GRADO 3, CODIGO 367, OPEC 67510 podrían tener interés en las resultas de esta actuación, se dispone su vinculación para los efectos pertinentes, empero como quiera que no obran datos de los mismos, se librará oficio a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de la distancia, proceda a publicar la demanda de tutela impetrada por la aquí Accionante, en la página WEB de dicho concurso, donde se han surtido las diferentes notificaciones y avisos referentes a éste, a efecto de surtir el respectivo traslado, informándoles que se concede el término de dos (2) días para su contestación, debiendo la referida entidad, remitir a este Despacho las constancias del caso.

Con la admisión se ordenará correr traslado de la tutela a las Entidades accionadas y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del recibo de la comunicación, ejerzan el derecho de defensa y presenten las pruebas que considere necesarias para la misma.

Por demás, la acción reúne los requisitos legales para su admisión, por lo que se procederá a su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por el Señor **AURA MARIA CHAPARRO CERON**, en contra del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE TIBASOSA, SECRETARIA DE GOBIERNO Y COMISION DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la personas que figuren en el SIMO COMO ASPIRANTES a la CONVOCATORIA TERRITORIAL DE BOYACA, CESAR Y MAGDALENA No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, EN EL CARGO DE TECNICO ADMINISTRATIVO, GRADO 3, CODIGO 367, OPEC 67510 podrían tener interés en las resultados de esta actuación, se dispone su vinculación para los efectos pertinentes, empero como quiera que no obran datos de los mismos, se libraré oficio a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en el término de la distancia, proceda a publicar la demanda de tutela impetrada por la aquí Accionante, en la página WEB de dicho concurso, donde se han surtido las diferentes notificaciones y avisos referentes a éste, a efecto de surtir el respectivo traslado, informándoles que se concede el término de dos (2) días para su contestación, debiendo la referida entidad, remitir a este Despacho las constancias del caso.

TERCERO: DAR traslado de la demanda de tutela a las Entidades accionadas y vinculados para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan el derecho de defensa y presenten las pruebas que considere necesarias para la misma.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, Accionante y Accionadas y vinculadas, la admisión de la presente acción de tutela, por los medios más expedito (artículo 16 decreto 2591 y 5 del decreto 306 de 1992).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE HUBER HERRERA RODRIGUEZ
JUEZ